

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 01828/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha nueve de julio del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Poder Legislativo, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00188/PLEGISLA/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintiséis de mayo de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil nueve, el C. [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

• DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Solicito:

- 1.- Copia de los documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizadas durante 2008.
- 2.- Copia de los documentos donde conste el destino, objetivo o fin de la partida 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas, durante 2008.
- 3.- Copia de los documentos donde consten el nombre de los beneficiarios de los distintos gastos realizados por concepto de la partida 4605 denominada "Cooperaciones y Ayudas", durante 2008.
- 4.- Copia de los documentos donde consten los apoyos o acciones que fueron costeadas mediante la partida presupuestal 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas, durante 2008.
- 5.- Copia del documento o documentos donde consten los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales durante 2007 y 2008, por concepto de la partida "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas".
- 6.- Copia del documento o documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizadas del primero de enero de 2009 al 31 de mayo de 2009 o al corte más reciente en poder de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso local.
- 7.- Copia del documento o documentos donde consten los distintos apoyos o pagos recibidos por cada uno de los 75 diputados locales, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizados entre el primero de enero de 2009 al 31 de

mayo de 2009 o al corte más reciente en poder de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso local.

8.- Copia del documento o documentos donde conste el fundamento legal por el cual existe la partida 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas"." (sic).-----

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Poder Legislativo, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día dieciséis de junio, solicitaron prórroga, la cual vencía el 25 de junio del 2009.-----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Poder Legislativo, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 25/06/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00188/PLEGISLA/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00188/PLEGISLA/IP/A/2009 dirigida a PODER LEGISLATIVO el día veintiséis de mayo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"PODER LEGISLATIVO

Nombre del solicitante [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00188/PLEGISLA/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Responsable de la Unidad de Información
LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
ATENTAMENTE
PODER LEGISLATIVO" (sic)

UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. Toluca de Lerdo, Méx., Junio 25 de 2009

[REDACTED]

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio **00188/PLEGISLA/IP/A/2009**, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de la Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, misma que consta de diversos documentos que se encuentran en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, en virtud que de acuerdo al volumen que conforma, es técnicamente imposible que la información sea enviada a través de SICOSIEM, tal como fue solicitada en la modalidad de entrega, situación por la que la información referida, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en avenida Independencia oriente N° 102 edificio Santander, colonia centro de esta ciudad capital, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento treinta y ocho incisos "d)" "g)" de los *"Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"*.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Dip. Selma Noemí Montenegro Andrade.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política.

Folio 000188/PLEGISLA/IP/A/2009.

- 1.- COPIA DE LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LOS DISTINTOS GASTOS, COMPRAS O CUALQUIER OTRA TRANSACCIÓN SIMILAR, CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA PRESUPUESTAL "4605", DENOMINADA "COOPERACIONES Y AYUDAS", REALIZADOS DURANTE 2008.
- 2.- COPIA DE LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL DESTINO, OBJETIVO O FIN DE LA PARTIDA 4605, DENOMINADA "COOPERACIONES Y AYUDAS, DURANTE 2008.
- 3.- COPIA DE LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTEN EL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS DISTINTOS GASTOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE LA PARTIDA 4605, DENOMINADA "COOPERACIONES Y AYUDAS", DURANTE 2008.
- 4.- COPIA DE LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LOS APOYOS O ACCIONES QUE FUERON COSTEADAS MEDIANTE LA PARTIDA PRESUPUESTAL 4605, DENOMINADA "COOPERACIONES Y AYUDAS, DURANTE 2008.
- 5.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LOS APOYOS O PAGOS QUE RECIBIÓ CADA UNO DE LOS 75 DIPUTADOS LOCALES DURANTE 2007 Y 2008, POR CONCEPTO DE LA PARTIDA "4605", DENOMINADA "COOPERACIONES Y AYUDAS".
- 6.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LOS DISTINTOS GASTOS, COMPRAS O CUALQUIER OTRA TRANSACCIÓN SIMILAR, CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA PRESUPUESTAL "4605", DENOMINADA "COOPERACIONES Y AYUDAS", REALIZADAS DEL PRIMERO DE ENERO DE 2009 AL 31 DE MAYO DE 2009 O AL CORTE MÁS RECIENTE EN PODER DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO LOCAL.

7.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LOS DISTINTOS APOYOS O PAGOS RECIBIDOS POR CADA UNO DE LOS 75 DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA PRESUPUESTAL "4605", DENOMINADA "COOPERACIONES Y AYUDAS", REALIZADOS ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 2009 AL 31 DE MAYO DE 2009 O AL CORTE MÁS RECIENTE EN PODER DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO LOCAL.

8.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL EXISTE LA PARTIDA 4605, DENOMINADA "COOPERACIONES Y AYUDAS". (sic)

RESPUESTA:

CUESTIONAMIENTOS 1, 2, 3, 4, 6 Y 7.- LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTAN LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 4605 SE CONTABILIZAN EN VARIOS Y DIVERSOS DOCUMENTOS, LOS QUE ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO PAGO DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA SEIS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CUESTIONAMIENTO 5.- CON RELACIÓN A ESTE CUESTIONAMIENTO, NOS PERMITIMOS COMUNICAR QUE EN FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE PUSO A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EN ESTE SEGMENTO DE SU SOLICITUD. POR OTRA PARTE, MEDIANTE FOLIOS NÚMEROS 82, 83 Y 85, SE DIO RESPUESTA A ESTE MISMO CUESTIONAMIENTO. NO OBTANTE LO ANTERIOR, MEDIANTE OFICIO SAF/ST/392/09 DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE DIO RESPUESTA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL RECURRENTE SOBRE ESTE MISMO TEMA.

CUESTIONAMIENTO 8.- EL FUNDAMENTO LEGAL LO PODRÁ ENCONTRAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 28 INCISO VII Y 67 BIS 7 Y 67 BIS 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EN EL ARTÍCULO 160 INCISOS I AL XXII DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO.

ATENTAMENTE

ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

IV. En fecha 16 de junio, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Poder Legislativo.

V. En fecha 9 de julio y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones I y IV, el C. [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Poder Legislativo realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 01828/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
01828/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

- **ACTO IMPUGNADO.**

"La negativa del Congreso local a proporcionar información pública." (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"No se me proporcionó ninguna copia de los documentos solicitados.

Mi recurso de revisión se fundamenta en la Ley de Transparencia, que establece la posibilidad de interponer recursos de revisión cuando a los ciudadanos:

I.- Se les niegue la información solicitada,

II.- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada,

III.- Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad.

En este caso se niega la información solicitada .

A continuación hago una síntesis de lo ocurrido tras presentar mi solicitud ante la Unidad de Información del Congreso local:

a) La Unidad de Información del Congreso mexiquense, así como el servidor público habilitado de la Secretaría de Administración del Congreso mexiquense, Antonio Hernández, no proporcionaron ninguna copia de los documentos solicitados en mi petición original.

b) De forma dolosa, la Unidad de Información, vía el oficio correspondiente con fecha del 25 de junio de 2009, indicó que para dar contestación a mi solicitud, el peticionario acudiera a las oficinas del servidor público habilitado de la Secretaría de Administración, donde se ubicaba la información solicitada.

El documento citado a la letra dice:

La información referida, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en avenida Independencia oriente N 102 edificio Santander, colonia centro de esta ciudad capital, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento treinta y ocho incisos d) g) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios .

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

a) Al acudir con el servidor público habilitado de la Secretaría de Administración del Congreso local, Antonio Hernández, el 3 de julio de 2009, a las 10:30 horas; dicho funcionario argumentó verbalmente que no sabía cuánto era el monto que tendría que pagar este solicitante por las copias solicitadas.

- b) Además argumentó que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado no le permite hacer investigaciones, por lo cual no podía disponer de personal para contar el número de documentos requeridas.
- c) En una posterior conversación telefónica, realizada el 9 de julio de 2009, donde el funcionario colocó su teléfono en altavoz, con la posible intención de grabar la conversación con este solicitante, el propio servidor público habilitado, Antonio Hernández, recomendó recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información del Estado (Infoem).
- d) En conclusión, la información o las copias de documentos solicitadas no fue entregada."(sic)-----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008 Año de José María Morelos y Pavón, Heroe de la Nación"

Toluca, Méx., a 14 de julio de 2009
ASUNTO: Se rinde Informe Justificado

COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión promovido por el [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha veintiséis de mayo del año dos mil nueve, el C. Enrique I. Gómez Ordoñez, presentó a través del SICOSIEM, la siguiente solicitud de información con folio número 0188/PLEGISLA/IP/A/2009:

*... Solicito:

- 1.- Copia de los documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizados durante 2008.
- 2.- Copia de los documentos donde conste el destino, objetivo o fin de la partida 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas", durante 2008.
- 3.- Copia de los documentos donde consten el nombre de los beneficiarios de los distintos gastos realizados por concepto de la partida 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas", durante 2008.
- 4.- Copia de los documentos donde consten los apoyos o acciones que fueron costeadas mediante la partida presupuestal 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas", durante 2008.
- 5.- Copia del documento o documentos donde consten los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales durante 2007 y 2008, por concepto de la partida "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas".
- 6.- Copia del documento o documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizadas del primero de enero de 2009 al 31 de mayo de 2009 o al corte más

Página 1 de 18



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008 Año de José María Morelos y Pavón, Cervo de la Nación"

reciente en poder de la Secretaría de Administración y Finanzas del
Congreso local." (Sic)

2.- Que mediante oficio de fecha veintiséis de mayo del año dos mil nueve, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, mediante SICOSIEM turnó la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionarán la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha dieciséis de junio del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó prórroga para la emisión de la respuesta, por consiguiente con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se autorizó prórroga, notificándola al particular en la misma fecha.

4.- Que en fecha veinticinco de junio del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitió a la Unidad de Información a través SICOSIEM, la respuesta en los siguientes términos:

*...RESPUESTA:

CUESTIONAMIENTOS 1, 2, 3, 4, 6 Y 7.- LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTAN LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 4605 SE CONTABILIZAN EN VARIOS Y DIVERSOS DOCUMENTOS, LOS QUE ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO PAGO DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA SEIS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009 Año de José María Morelos y Pavón, Genio de la Nación"

CUESTIONAMIENTO 5.- CON RELACIÓN A ESTE CUESTIONAMIENTO, NOS PERMITIMOS COMUNICAR QUE EN FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE PUSO A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EN ESTE SEGMENTO DE SU SOLICITUD. POR OTRA PARTE, MEDIANTE FOLIOS NÚMEROS 82, 83 Y 85, SE DIO RESPUESTA A ESTE MISMO CUESTIONAMIENTO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, MEDIANTE OFICIO SAF/ST/392/09 DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE DIO RESPUESTA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL RECURRENTE SOBRE ESTE MISMO TEMA.

CUESTIONAMIENTO 6.- EL FUNDAMENTO LEGAL LO PODRÁ ENCONTRAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 28 INCISO VI Y 67 BIS 7 Y 67 BIS 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EN EL ARTÍCULO 160 INCISOS I AL XXII DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO." (Sic)

5.- Que en fecha veinticinco de junio del año dos mil nueve, la Unidad de Información, proporcionó a [REDACTED] a través del SICOSIEM la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, a informo que en virtud que de acuerdo al volumen que conforma, es técnicamente imposible que la información sea enviada a través de SICOSIEM, tal como fue solicitada en la modalidad de entrega, situación por la que la información referida, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en avenida Independencia oriente N° 102 edificio Santander, colonia centro de esta ciudad capital, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento treinta y ocho incisos "d)" "g)" de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6.- Que en fecha nueve de julio del presente año, la Unidad de Información recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED]

Página 3 de 10



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009 Año de San María Magdalena y Fátima, Patrona de la Nación"

Gómez Ordoñez, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 0188/PLEGSLA/IP/A/2009, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"La negativa del Congreso local a proporcionar información pública."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se me proporcionó ninguna copia de los documentos solicitados. Mi recurso de revisión se fundamenta en la Ley de Transparencia, que establece la posibilidad de interponer recursos de revisión cuando a los ciudadanos:

- I.- Se les niegue la información solicitada.*
- II.- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.*
- III.- Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad.*

En este caso se niega la información solicitada.

A continuación hago una síntesis de lo ocurrido tras presentar mi solicitud ante la Unidad de Información del Congreso local:

a) La Unidad de Información del Congreso mexiquense, así como el servidor público habilitado de la Secretaría de Administración del Congreso mexiquense, Antonio Hernández, no proporcionaron ninguna copia de los documentos solicitados en mi petición original.

b) De forma dolosa, la Unidad de Información, vía el oficio correspondiente con fecha del 25 de junio de 2009, indicó que para dar contestación a mi solicitud, el peticionario acudiera a las oficinas del servidor público habilitado de la Secretaría de Administración, donde se ubicaba la información solicitada.

El documento citado a la letra dice:

La información referida, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en avenida Independencia oriente N 102 edificio Santander, colonia centro de esta ciudad capital, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento treinta y ocho incisos d) g) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ

Folio 4 de 18



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2000 Año de José María Morelos y Pavón, Héroe de la Nación"

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

- a) Al acudir con el servidor público habilitado de la Secretaría de Administración del Congreso local, Antonio Hernández, el 3 de julio de 2009, a las 10:30 horas; dicho funcionario argumentó verbalmente que no sabía cuánto era el monto que tendría que pagar este solicitante por las copias solicitadas.
- b) Además argumentó que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado no le permite hacer investigaciones, por lo cual no podía disponer de personal para contar el número de documentos requeridos.
- c) En una posterior conversación telefónica, realizada el 9 de julio de 2009, donde el funcionario colocó su teléfono en altavoz, con la posible intención de grabar la conversación con este solicitante, el propio servidor público habilitado, Antonio Hernández, recomendó recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información del Estado (iinfoem).
- d) En conclusión, la información o las copias de documentos solicitadas no fue entregada." (sic)

7.- Que en fecha nueve de julio del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/130/2009, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (anexo 1)

8.- Que mediante oficio número SAF/ST/808/09 recibido en la Unidad de Información en fecha 13 de julio del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"...Con relación a su oficio UIPL/130/2009 de fecha 09 de julio de 2009 por el que solicita se remitan los datos documentos y las consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al

Página 8 de 10



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2005 Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Libertad"

recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 00018&PLEG/SLA/IP/A/2009, y con respecto a los últimos señalamientos del recurrente, le comunicamos:

- inciso a)

Efectivamente se le manifestó al [REDACTED] que desconocemos el monto a pagar por la reproducción de las copias solicitadas, solicitándole nos indicará cuál documentación requería, misma que sería proporcionada una vez pagado el costo de reproducción correspondiente, conforme lo señalado por el marco legal a que haremos referencia en líneas posteriores de este escrito.

- inciso b)

En efecto, se comunicó al recurrente que en virtud que existe gran cantidad de documentación, no es posible calcular, investigar ni cuantificar la información, conforme lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El artículo en mención refiere:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que no se cuenta con el desglose de la información como se solicita, únicamente se cuenta con diversa documentación en gran volumen, no siendo obligado para la institución realizar el desglose de dicha información, por lo que en consonancia con dicho dispositivo se actualiza el precepto legal número 41 de la Ley de la materia que hemos expresado.

- Respecto al inciso c)

Si bien es cierto que colocamos el teléfono en altavoz en la conversación telefónica a la que alude, en ningún momento se tuvo la intención de grabar la conversación, por lo cual negamos rotundamente su dicho, esta acción se realizó por comodidad dada la duración de dicha conversación.

- Por lo que toca al inciso d)



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Noche"

En ningún momento fue negada la entrega de las copias solicitadas, ya que se comentó al peticionario de información que los documentos fotocopiados se proporcionarían previo pago del costo de reproducción tal y como lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 148 del Código Financiero del Estado de México y municipios; y puntos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"

Por lo que, a efecto de estar en posibilidad de proporcionar las fotocopias de los documentos conforme se solicitó, tendría que cubrirse el costo de reproducción correspondiente.

Cabe destacar que debido a la cantidad de información solicitada, es técnicamente imposible disponerla en el sistema SICOSIEM.

Adicionalmente es menester manifestar que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

ARTÍCULO 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, el artículo expresado refiere como mandato que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones y para el caso concreto toda la información en la que consten los gastos, compras, transacciones, destinos, beneficiarios, apoyos, no es información que genere el Poder Legislativo, dado que únicamente se comprueban erogaciones (conforme lo señala el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México) con facturas, recibos y/o comprobantes, siendo documentación que no genera el Poder Legislativo.

Por lo anterior solicito tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente a efecto que se integran en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic) (anexo 2)

Página 7 de 13



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Noche"

JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió la respuesta descrita en el antecedente número 4 del presente informe, detallando los rubros solicitados.

El acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en el presente recurso se hacen consistir en lo siguiente:

Acto impugnado:

"La negativa del Congreso local a proporcionar información pública."

Razones o motivos de la Inconformidad:

"No se me proporcionó ninguna copia de los documentos solicitados..." (sic)

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, es la negativa a proporcionar informar pública, situación que en ningún momento acontece, debido a que tal y como quedo asentado en el antecedente número 5, esta Unidad de Información, mediante SICOSIEM, remitió la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, y a través de dicha respuesta, se puso a disposición del ahora recurrente, la información *in situ*, en virtud de que tal y como lo refiere el propio Servidor Público Habilitado, la información se encuentra en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que de acuerdo al volumen que conforma, es técnicamente imposible escanear y adjuntar los archivos que integran la respuesta multimedial al Sistema SICOSIEM, situación que se informó al solicitante con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento treinta y ocho incisos "d)" "g)" de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución,

Página 8 de 28



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"1208 Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por consiguiente, no existe negativa a proporcionar información, sino de manera contraria, se proporcionó *in situ* a [REDACTED]

Ahora bien, respecto al dicho del recurrente, en cuanto a que la Unidad de Información de manera dolosa vía el oficio correspondiente de fecha 25 de junio del año en curso, indicó que acudiera a las oficinas del Servidor público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, lugar en el que se ubica la información, cabe destacar que de acuerdo al Lineamiento treinta y ocho inciso d) g) y cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, se le informó a [REDACTED]

[REDACTED] que la información solicitada se encuentra en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, tal y como lo refiere el propio Habilitado de dicha Dependencia, esto es, la información que da respuesta a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de información número 188/PLEGISLA/IP/A/2009 no fue remitida a la Unidad de Información, por consiguiente físicamente no se encuentra dentro de las oficinas de esta Unidad, ya que tal y como lo refiere en su oficio de respuesta, el Servidor Público Habilitado pone a disposición la información en las oficinas de la Secretaría que representa, situación por la cual se desconoce porque el ahora recurrente argumenta que existió dolo por parte de esta Unidad, siendo que se informó donde se ubica la información solicitada, de acuerdo a la comunicación que a su vez realizó el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la materia, mismo que a continuación se cita:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley...o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice...

Cuando la información solicitada ya éste disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla..." (Sic)

Del formato del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que en el rubro "razones o motivos de la inconformidad", transcribe el oficio respuesta a su solicitud de información, del cual se desprende que la información

Página 8 de 10



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de la Madre María Morelos y Pavón, Heroína de la Nación"

fue puesta a disposición del recurrente en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, por consiguiente no se negó, y es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por el ahora recurrente, en el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

En cuanto al dicho del recurrente señalado en los incisos a), b), c), y d), tal y como lo señala el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, la información fue puesta a disposición del propio [REDACTED] por lo cual se reitera que la información no le fue negada tal y como lo manifiesta en su escrito de interposición del Recurso de Revisión.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue puesta a disposición del solicitante, el presente medio de impugnación queda sin efecto o materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, se sobresea el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, sobreseer el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE


LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.p.- Lic. Selma Noemí Moránegro Andrade - Presidenta de la Junta de Coordinación Política

Página 12 de 12



ESTADO DE MÉXICO
PODER LEGISLATIVO
A LA LEGISLATURA

2009, "Ldo. de José María Morales y Ferrás, Secretario de la Nación"



Toluca, Méx., a 09 de julio de 2009
SAF/STAG08/00

LIC. EL MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Con relación a su oficio USPL/130/2009 de fecha 09 de julio de 2009 por el que solicita se remitan los datos, documentos y las consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesta en contra de la respuesta a la solicitud de información 000185/PLEG/SLA/IN/2009, y con respecto a los silencios administrativos del recurrente, lo comunicamos:

- Inciso a)

Efectivamente se le manifestó al [REDACTED] que desistió de su punto a pagar por la reproducción de las copias solicitadas, solicitando nos indicara cual documentación requiera, misma que sería proporcionada una vez pagada el costo de reproducción correspondiente, conforme lo establecido por el marco legal a que hacemos referencia en otros apartados de este escrito.

- Inciso b)

En efecto, en materia de incumplimiento que en virtud de la gran cantidad de documentación, no es posible calcular, investigar ni suministrar la información, conforme lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El artículo en mención refiere:

ARTÍCULO 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que ofrezca en sus archivos. No estarán obligados a proporcionar, suministrar, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que no se cuenta con el desglose de la información como se solicita, únicamente se cuenta con dicha documentación en gran volumen, no siendo obligado para la Institución realizar el desglose de dicha información, por lo que en consonancia con dicho dispositivo se actualiza el precepto legal número 41 de la Ley de la materia que hemos expresado.

- Respecto al Inciso c)

Si bien es cierto que colocamos el teléfono en silencio en la conversación telefónica a la que alude, en ningún momento se tuvo la intención de grabar la conversación, por lo cual negamos rotundamente su dicho, esta acción se realizó por comodidad dada la duración de dicha conversación.

- Por lo que toca al Inciso d)

En ningún momento fue recabado el entrega de las copias solicitadas, ya que se cuenta al peticionario de información que los documentos informados se proporcionarían previo pago del costo de su reproducción tal como lo establecen los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y



2005. "Acto de José María Morelos y Pavón, Héroe de la Nación"



ESTADO DE MÉXICO
PODER LEGISLATIVO
CALLE DE LA UNIÓN 100

Acuerdo a la Información Pública del Estado de México y Municipios: 140 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y puntos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los "Lineamientos para la Recopilación, Trazado y Resolución de los Sitios de Acceso a la Información Pública: Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales así como los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"

Por lo que, a efecto de estar en posibilidad de proporcionar los datos de los documentos conforme se solicita, hereby que cubren el costo de reproducción correspondiente.

Cabe destacar que debido a la cantidad de información solicitada, en momento no se dispone de ella en el sistema SICOSSEM.

Adicionalmente es menester manifestar que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:


ARTÍCULO 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, el artículo expresado refiere como mandato que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones y para el caso concreto toda la información en la que consisten los gastos, erogaciones, transacciones, destino, beneficiarios, apoyos, no es información que genera el Poder Legislativo, dado que únicamente se comprueban erogaciones (conforme lo señala el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México) con facturas, recibos y comprobantes, siendo documentación que no genera el Poder Legislativo.

Por lo anterior se debe tener en consideración las observaciones contenidas en el presente a efecto que se integren en el proceso de verificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado

C.c.p. Mtro. Jaime Adán Cortés Domínguez, Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



Tercer Año de la Ley de Acceso a la Información y Protección de los Datos Personales

Toluca de Lerdo, Méx., Julio 9 de 2009.
UDPL/130/2009.

LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial a Total de los Datos Personales, en tanto los Registros de Revisión que deben observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en el inciso (j) párrafo tercero establece: "En la obtención del sistema de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se cuente con los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", adjunto al presente se servirá convocar recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta negativa a la solicitud de información con número de folio 00188/PLEGISLA/IP/A/2009.

Por lo anterior, la agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos, y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el sistema de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Ocho deben de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión.

De otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c. Revisión

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por e [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Poder Legislativo, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo sido analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>1.- Copia de los documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizados durante 2008.</p> <p>2.- Copia de los documentos donde conste el destino, objetivo o fin de la partida 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas, durante 2008.</p> <p>3.- Copia de los documentos donde consten el nombre de los beneficiarios de los distintos gastos realizados por concepto de la partida 4605, denominada "Cooperaciones y</p>	<p>"... La información referida, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en avenida Independencia oriente N 102 edificio Santander, colonia centro de esta ciudad capital, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.</p>

Ayudas", durante 2008.

4.- Copia de los documentos donde consten los apoyos o acciones que fueron costeadas mediante la partida presupuestal 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas, durante 2008.

5.- Copia del documento o documentos donde consten los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales durante 2007 y 2008, por concepto de la partida "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas".

6.- Copia del documento o documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizadas del primero de enero de 2009 al 31 de mayo de 2009 o al corte más reciente en poder de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso local.

7.- Copia del documento o documentos donde consten los distintos apoyos o pagos recibidos por cada uno de los 75 diputados locales

correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizadas entre el primero de enero de 2009 al 31 de mayo de 2009 o al corte más reciente en poder de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso local.

8.- Copia del documento o documentos donde conste el fundamento legal por el cual existe la partida 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas"." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como acto impugnado y motivos de inconformidad:

"La negativa del Congreso local a proporcionar información pública." (sic)

"No se me proporcionó ninguna copia de los documentos solicitados.

Mi recurso de revisión se fundamenta en la Ley de Transparencia, que establece la posibilidad de interponer recursos de revisión cuando a los ciudadanos:

I.- Se les niegue la información solicitada,

II.- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada,

III.- Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad.

En este caso se niega la información solicitada .

A continuación hago una síntesis de lo ocurrido tras presentar mi solicitud ante la Unidad de Información del Congreso local:

a) La Unidad de Información del Congreso mexiquense, así como el servidor público habilitado de la Secretaría de Administración del Congreso mexiquense, Antonio Hernández, no proporcionaron ninguna copia de los documentos solicitados en mi petición original.

b) De forma dolosa, la Unidad de Información, vía el oficio correspondiente con fecha del 25 de junio de 2009, indicó que para dar contestación a mi solicitud, el peticionario acudiera a las oficinas del servidor público habilitado de la Secretaría de Administración, donde se ubicaba la información solicitada.

El documento citado a la letra dice:

La información referida, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en avenida Independencia oriente N 102 edificio Santander, colonia centro de esta ciudad capital, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento treinta y ocho incisos d) g) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de

datos personales, as como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios .

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

a) Al acudir con el servidor público habilitado de la Secretaría de Administración del Congreso local, Antonio Hernández, el 3 de julio de 2009, a las 10:30 horas; dicho funcionario argumentó verbalmente que no sabía cuánto era el monto que tendría que pagar este solicitante por las copias solicitadas.

b) Además argumentó que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado no le permite hacer investigaciones, por lo cual no podía disponer de personal para contar el número de documentos requeridos.

c) En una posterior conversación telefónica, realizada el 9 de julio de 2009, donde el funcionario colocó su teléfono en altavoz, con la posible intención de grabar la conversación con este solicitante, el propio servidor público habilitado, Antonio Hernández, recomendó recurrir nte el Instituto de Acceso a la Información del Estado (Infoem).

d) En conclusión, la información o las copias de documentos solicitadas no fue entregada.”(sic)-----

Tal y como se señaló en párrafos anteriores la litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, el Poder Legislativo cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley e la materia, por lo que el análisis del presente recurso de revisión se llevará a cabo, en primer lugar determinando si han sido cubiertos los requisitos de temporalidad que para cada una de las etapas del procedimiento de acceso a la información establece la ley de la materia, posteriormente se procederá a analizar las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, esto con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud origen del presente recurso de revisión y por último si la respuesta emitida cumple con los criterios establecidos en la ley.

IV. Como se indicó anteriormente en el presente considerando se analizará si han sido respetados los términos establecidos en la Ley de la materia:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>26 DE MAYO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>26 DE MAYO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>16 DE JUNIO DE 2009</u> <u>AL ESTAR VIGENTE LA PRÓRROGA SE AMPLIA EL TÉRMINO POR SIETE DÍAS HÁBILES MÁS, FENECIENDO ÉSTE EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>25 DE JUNIO DE 2009</u> <u>SIN EMBARGO EL SUJETO OBLIGADO SOLICITÓ PRÓRROGA AMPLIÁNDOSE EL TÉRMINO POR SIETE DÍAS HÁBILES MAS Y FENECIENDO ÉSTE EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 03 DE AGOSTO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 03 DE AGOSTO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE JULIO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE JULIO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN:

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud de información como la respuesta y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia

V. Una vez definida la litis del presente recurso de revisión, es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el Derecho de Acceso a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, EL Poder Legislativo se encuentra ubicada dentro del supuesto previsto en la fracción II, en este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales 38, 61 y 143 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, mismos que a la letra establecen:

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo

Artículo 61.- *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;

...

III. Expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias;

...

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar. La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación de la materia.

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos.

Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

...

XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

Artículo 143.- *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otras ordenamientos jurídicos.*

De los artículos transcritos anteriormente en relación con la naturaleza de la información solicitada se aprecia que la misma corresponde en conjunto a información pública, información que se encuentra agrupada en el respectivo presupuesto asignado para el Poder Legislativo del Estado de México, razón por la cual ésta encuadra en el supuesto establecido por la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

En consecuencia, el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

VI. De conformidad con la última parte del considerando III se procede a analizar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, el Poder Legislativo del Estado de México para posteriormente realizar algunas precisiones sobre el informe de justificación emitido por éste.

El hoy recurrente de manera clara señala al momento de presentar su solicitud que requiere vía SICOSIEM los documentos relacionados con la partida presupuestal 4605:

Sobre este punto, el SUJETO OBLIGADO manifiesta:

CUESTIONAMIENTOS 1, 2, 3, 4, 6 Y 7.- LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTAN LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 4605 SE CONTABILIZAN EN VARIOS Y DIVERSOS DOCUMENTOS, LOS QUE ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO PAGO DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA SEIS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CUESTIONAMIENTO 5.- CON RELACIÓN A ESTE CUESTIONAMIENTO, NOS PERMITIMOS COMUNICAR QUE EN FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE PUSO A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EN ESTE SEGMENTO DE SU SOLICITUD. POR OTRA PARTE, MEDIANTE FOLIOS NÚMEROS 82, 83 Y 85, SE DIO RESPUESTA A ESTE MISMO CUESTIONAMIENTO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, MEDIANTE OFICIO SAF/ST/392/09 DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE DIO RESPUESTA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL RECURRENTE SOBRE ESTE MISMO TEMA.

CUESTIONAMIENTO 8.- EL FUNDAMENTO LEGAL LO PODRÁ ENCONTRAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 28 INCISO VII Y 67 BIS 7 Y 67 BIS 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EN EL ARTÍCULO 160 INCISOS I AL XXII DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO.

De la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO se desprenden las siguientes conclusiones:

- 1.- EL RECURRENTE planteó como modalidad de entrega la VÍA SICOSIEM.
- 2.- EL RECURRENTE requirió "copias de los documentos", y a su vez, el SUJETO OBLIGADO interpreta que el RECURRENTE solicita "copias simples con costo", lo cual dista totalmente de la vía que se señaló de origen. Lo cual implicaba simplemente escanear el documento o documentos correspondientes y remitir los mismos vía SICOSIEM, por lo que se aprecia que el SUJETO OBLIGADO no respetó la modalidad de entrega seleccionada por el hoy RECURRENTE.

En esta inercia que despliega en su contestación el SUJETO OBLIGADO, soslaya el hecho de que poner a disposición la información implica contabilizar el número de hojas, dado que de esa forma lo hace saber al hoy RECURRENTE, situación que en ningún momento implica contradecir el espíritu del artículo 41, ya que no se está efectuando cálculo, investigación o procesamiento alguno, simplemente y en uso de los mismos apuntamientos descritos en la respuesta, para realizar el previo pago debe tenerse conocimiento de la cantidad total de hojas, y en ese entendido, el RECURRENTE valoraría el pagar el importe total de la información, o las secciones donde se consignara principalmente los datos de su interés.

Por ende, con esta respuesta pretende solventar los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7. En conclusión no ha lugar acordar de conformidad.

3.- Respecto de la contestación emitida al numeral 5, se tiene que carece de precisión y coherencia, por lo tanto no se estiman viables los argumentos vertidos por el SUJETO OBLIGADO para omitir entregar la respuesta correspondiente.

4.- Por cuanto hace al cuestionamiento número ocho, no es procedente pronunciarse respecto del mismo, dado que no se refirió algún elemento que denote inconformidad, aunado a que la respuesta proporcionada se encuentra acorde con la legislación citada.

Por lo anterior, el Poder Legislativo, incumple con los principios establecidos en el artículo 41 Bis de la Ley de la materia, mismo que a letra establece:

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;
- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Auxilio y orientación a los particulares

VII. Por otra parte, mención especial merece el informe de justificación, mismo que se transcribe en el cuerpo de la presente resolución, del cual se aprecia que el SUJETO OBLIGADO con la finalidad de complementar la respuesta origen del presente recurso de revisión aporta nueva información, por ello resulta indispensable analizarlo puntualmente. El informe de justificación de conformidad con los "Lineamientos para la recepción, trámite, resolución de solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios" es:

h) INFORME DE JUSTIFICACIÓN: Al documento firmado por el responsable de la Unidad de Información, mediante el cual esgrime argumentos respecto a la debida motivación y fundamentación de la entrega de la información, la resolución del comité de Información de clasificación o del dictamen de inexistencia, además de hacerse valer causales de sobreseimiento y acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución del recurso de revisión.

De la lectura anterior se advierte que la finalidad del informe de justificación es la de robustecer de manera fundada y motivada la respuesta que en su momento haya emitido el SUJETO OBLIGADO, del informe de justificación se aprecia que el SUJETO OBLIGADO manifiesta que debe sobreseerse el presente recurso de revisión al no existir razón o motivo de inconformidad, situación que en el presente asunto no acontece toda vez que el hoy RECURRENTE fue muy claro al señalar que al momento de emitir la respuesta el SUJETO OBLIGADO no hace llegar los documentos que dieron origen a la solicitud de información, razón suficiente para desestimar el argumento hecho valer por el PODER LEGISLATIVO.

Asimismo, es necesario citar el siguiente argumento, que sustenta el SUJETO OBLIGADO para que sea procedente la consulta *in situ*:

"... se puso a disposición del ahora recurrente, la información *in situ*, en virtud de que tal y como lo refiere el propio Servidor Público Habilitado, la información se encuentra en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que de acuerdo al volumen que conforma, es técnicamente imposible escanear y adjuntar los archivos que integran la respuesta multicitada al Sistema SICOSIEM..."

En virtud de lo anterior y dado que la información implica un volumen considerable e imposibilita enviarla por la plataforma tecnológica, este Órgano Garante autoriza al SUJETO OBLIGADO para que permita al hoy RECURRENTE efectúe la consulta *in situ* de los documentos que dan respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Aunado a ello, en el supuesto de que el RECURRENTE requiera copias simples, se estará a lo dispuestos por el artículo 85 de la Ley de la Materia, que a la letra dice:

Artículo 85.- En el caso de que el Instituto determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta ley, requerirá a la Unidad de Información correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.

Ante la conducta mostrada por el SUJETO OBLIGADO LAS COPIAS SIMPLES DEBERÁN ENTREGARSE SIN COSTO PARA EL RECURRENTE.

En conclusión y de conformidad con los Considerandos de la presente resolución se estima que la respuesta emitida por EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", a que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En vista de lo anterior, debe instruirse al SUJETO OBLIGADO, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO a permitir la consulta *in situ*, o bien, en el supuesto de que el RECURRENTE requiera copias simples, DEBERÁN ENTREGARSE SIN COSTO PARA EL RECURRENTE, de los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO

- 1.- Copia de los documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizados durante 2008.
- 2.- Copia de los documentos donde conste el destino, objetivo o fin de la partida 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas, durante 2008.
- 3.- Copia de los documentos donde consten el nombre de los beneficiarios de los distintos gastos realizados por concepto de la partida 4605 denominada "Cooperaciones y Ayudas", durante 2008.
- 4.- Copia de los documentos donde consten los apoyos o acciones que fueran costeadas mediante la partida presupuestal 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas, durante 2008.
- 5.- Copia del documento o documentos donde consten los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales durante 2007 y 2008, por concepto de la partida "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas".
- 6.- Copia del documento o documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizadas del primero de enero de 2009 al 31 de mayo de 2009 o al corte más reciente en poder de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso local.
- 7.- Copia del documento o documentos donde consten los distintos apoyos o pagos recibidos

por cada uno de los 75 diputados locales, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizados entre el primero de enero de 2009 al 31 de mayo de 2009 o al corte más reciente en poder de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso local.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Poder Legislativo del Estado de México, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Poder Legislativo del Estado de México es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que **NO** fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, El Poder Legislativo del Estado de México a que permita al recurrente la consulta *in situ*, o bien, en el supuesto de que el RECURRENTE requiera copias simples, **DEBERÁN ENTREGARSE SIN COSTO PARA EL RECURRENTE**, de los **DOCUMENTOS** en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO
1.- Copia de los documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizados durante 2008.
2.- Copia de los documentos donde conste el destino, objetivo o fin de la partida 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas, durante 2008.
3.- Copia de los documentos donde consten el nombre de los beneficiarios de los distintos gastos realizados por concepto de la partida 4605 denominada "Cooperaciones y Ayudas", durante 2008.
4.- Copia de los documentos donde consten los apoyos o acciones que fueron costeadas mediante la partida presupuestal 4605,

denominada "Cooperaciones y Ayudas, durante 2008.

5.- Copia del documento o documentos donde consten los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales durante 2007 y 2008, por concepto de la partida "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas".

6.- Copia del documento o documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizadas del primero de enero de 2009 al 31 de mayo de 2009 o al corte más reciente en poder de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso local.

7.- Copia del documento o documentos donde consten los distintos apoyos o pagos recibidos por cada uno de los 75 diputados locales, correspondientes a la partida presupuestal "4605", denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizados entre el primero de enero de 2009 al 31 de mayo de 2009 o al corte más reciente en poder de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso local.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa con la aplicación del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remitase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.


SEXTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN


NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS




LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE




MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA




FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01828/ITAIPFM/IP/RR/A/2009